

CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA CONCIERTOS PÚBLICOS GENERALES:

A. DE LA AGENCIA:

1. NOMBRE DE LA AGENCIA: **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**
2. CONTACTO BASE: MARIO JAVIER BARRIGA MORENO
(NOMBRE, TELÉFONO, EMAIL): mario.barriga@aeej.org

B. DE LA EMPRESA:

3. NOMBRE DE LA EMPRESA: **ARCA PRODUCE, S.A. DE C.V.**
4. CONTACTO BASE: **NOÉ HERNÁNDEZ MUÑOZ**
Cel 55 50 07 21 94, info@arcaproducciones.mx

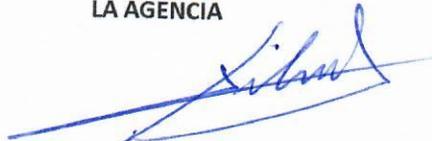
C. DEL EVENTO:

5. TIPO: FIESTAS DE OCTUBRE, EDICIÓN 2019.
6. NOMBRE DEL ARTISTA: **LOS CAFRES**
7. FECHA Y HORARIO DEL EVENTO: ESTABLECIDOS EN ANEXO A
8. LUGAR DE EL EVENTO: Fiestas de Octubre 2019. Auditorio Benito Juárez, sito en Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, Zapopan, Jalisco. C.P. 45190.
- 9 TARIFAS DE BOLETOS: Anexo A
10. REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE LA AGENCIA: 10 diez Meet & Greet"; 2 Vídeos en formato horizontal; Phoners, tour de medios, conferencias de prensa.

D. DEL CONTRATO

11. CONTRAPRESTACIÓN: Por los servicios de disposición y talento de LOS ARTISTAS en la totalidad de EL EVENTO: LA AGENCIA le deberá pagar la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N..) Impuesto al Valor Agregado incluido a LA EMPRESA.
12. PENA CONVENCIONAL: Establecido en la cláusula vigésima primera.
13. BOLETOS DE CORTESÍA PARA EL ARTISTA: 20
14. TRANSPORTACIÓN A LA CIUDAD DEL EVENTO: LA EMPRESA
15. HOTEL (ROOMING): A cargo de LA EMPRESA
16. SEGURIDAD DEL ARTISTA: A cargo de LA EMPRESA
17. MÚSICOS: A cargo de LA EMPRESA
18. CAMERINOS: A cargo de LA AGENCIA
19. VIÁTICOS: LA EMPRESA
20. TECHO, TARIMADO, SOBRETARIMADO, GROUND SUPPORT, MONTACARGAS, GENERADORES, SONIDO: A cargo de LA AGENCIA, sin modificaciones especiales para ningún artista.
21. TRANSPORTACIÓN LOCAL: A cargo de LA EMPRESA
22. BACKLINE: LA EMPRESA

LA AGENCIA



MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO
DIRECTOR GENERAL
AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO
DE JALISCO

LA EMPRESA



NOÉ HERNÁNDEZ MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
ARCA PRODUCE S.A. DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA CONCIERTOS PÚBLICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA AGENCIA"); Y POR LA OTRA ARCA PRODUCE S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR NOÉ HERNÁNDEZ MUÑOZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA EMPRESA"); EN CONJUNTO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

a) Declara LA AGENCIA por medio de su Director General que:

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

II. Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

III. Que el representante de "LA AGENCIA", MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO, se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

IV. Que "LA AGENCIA" se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

b) Declara LA EMPRESA que:

I. Arca Produce es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y que su objeto social le permite actividades de Promoción de espectáculos artísticos, deportivos y similares, se encuentra registrada bajo escritura 71,340 setenta y un mil trescientos cuarenta, pasada ante la Fe del notario público 8 ocho y del inmueble federal, Lic. Fernando Velasco Turati.

II. Tiene los derechos y la más amplia autorización para presentar en este evento a EL ARTISTA. De conformidad con el Anexo A.

III. Cuenta con la capacidad profesional, recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con las condiciones y términos pactados en el presente contrato.

IV. Tiene su domicilio en [REDACTED]

V. Que su representante legal, Noé Hernández Muñoz cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

VI. Que tiene la representación exclusiva del talento motivo del presente contrato, por lo tanto, no hay nadie más que pueda ofrecer a los mismos artistas.

c) Declaran ambas partes que:

I. En la celebración del presente contrato Prestación de Servicios artísticos no existe dolo o mala fe de ninguna de las partes, expresando libremente su voluntad, misma que no se encuentra viciada en forma alguna.

II. Se reconocen mutuamente el carácter y personalidad con que comparecen a suscribir el presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar e presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. LA EMPRESA se obliga a presentar a LOS ARTISTAS en el Auditorio Benito Juárez, para las FIESTAS DE OCTUBRE, Edición 2019, que llevará a cabo bajo la responsabilidad y organización de LA AGENCIA, en adelante EL EVENTO, a celebrarse en los términos del presente contrato y particularmente de los incisos C y D de la carátula del mismo. Las fechas de presentación de EL ARTISTA estarán definidas en el Anexo A.

SEGUNDA. DURACIÓN Y TÉRMINOS DE LA PRESENTACIÓN. LA EMPRESA se obliga a que la presentación de cada uno de LOS ARTISTAS en el Auditorio Benito Juárez en EL EVENTO, tenga duración mínima de total de 150 ciento cincuenta minutos, de conformidad con lo establecido en el Anexo A.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. LA AGENCIA se obliga a pagar a LA EMPRESA por la disposición de LOS ARTISTAS y su talento para todo EL EVENTO, la cantidad de \$603,448.28.00 (seiscientos tres mil, cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado; es decir, un total de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.)

QUINTA. FORMA DE PAGO. La contraprestación señalada en la cláusula anterior, deberá cubrirse como sigue:

Eliminados parcialmente tres renglones, con fundamento legal en el artículo 28, fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

- Un primer pago del 50% cincuenta por ciento, a más tardar el día 07 siete de octubre del presente año, valioso por \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido.
- Un segundo pago del 50% cincuenta por ciento, a más tardar el día 14 catorce de octubre del presente año, valioso por \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido.

Los pagos referidos deberán realizarse a la cuenta bancaria señalada por LA EMPRESA:

Banco: [REDACTED]

A nombre de.- [REDACTED]

Sucursal: [REDACTED]

Cuenta: [REDACTED]

CLABE: [REDACTED]

Plaza.- [REDACTED]

SEXTA. ADJUDICACIÓN DIRECTA. El presente contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción IV cuatro de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

Para garantizar los compromisos contraídos y en cumplimiento al artículo 84, fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones Y Contratación

SÉPTIMA. GARANTÍA. Para garantizar los compromisos contractuales contraídos y en cumplimiento al artículo 84, fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones Y Contratación De Servicios Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios, para la correcta aplicación de los anticipos, LA EMPRESA se compromete a presentar fianza a favor de LA AGENCIA que cubra al menos el valor de los anticipos recibidos por LA AGENCIA, es decir, por un total de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.). De la misma manera que el párrafo anterior, solo podrá ser liberada por el Director General de LA AGENCIA.

OCTAVA. DE LAS CORTESÍAS. LA AGENCIA se obliga a entregar a LA EMPRESA un total de 20 boletos como cortesías por cada show.

NOVENA. DE LA TRANSPORTACIÓN. Las partes acuerdan que todos los gastos ocasionados con motivo de la transportación de LOS ARTISTAS, su elenco, músicos y técnicos de su lugar de origen a la ciudad donde se llevará a cabo EL EVENTO, serán por cuenta de LA EMPRESA.

DÉCIMA. Todos los gastos por la transportación y carga del equipo de proyectores de vídeo y sistema de circuito cerrado, o cualquier equipo adicional a los proveídos por LA AGENCIA y que LOS ARTISTAS requieren para llevar a cabo, serán a cargo de LA EMPRESA.

DÉCIMA PRIMERA. SEGURIDAD DEL ARTISTA. LA EMPRESA será la única responsable de la seguridad de LOS ARTISTAS al exterior del recinto.

DÉCIMA SEGUNDA. HOSPEDAJE. LA EMPRESA se obliga a cubrir por su cuenta todos los gastos que se efectúen para la realización de EL EVENTO por concepto de hospedaje.

Eliminados parcialmente seis renglones, con fundamento legal en el artículo 28, fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

DÉCIMA TERCERA. REQUERIMIENTOS DE LOS ARTISTAS. LA AGENCIA se compromete a que tendrá para EL EVENTO camerinos, refrescos, cerveza, hielo y bocadillos para LOS ARTISTAS, músicos y técnicos.

LA EMPRESA está de acuerdo en que en el área de camerinos y backstage solo podrá haber personal debidamente acreditado; en este sentido LA AGENCIA tendrá derecho de desalojar a cualquier persona que no esté debidamente acreditada y se encuentre en áreas de acceso a personal acreditado. fondo

DÉCIMA CUARTA. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. LOS ARTISTAS se adaptará al escenario y rider de FIESTAS DE OCTUBRE, EDICIÓN 2019, estando de acuerdo en que no habrá costos extras con cargo a LA AGENCIA de ningún tipo con motivo de la presentación de LOS ARTISTAS. De conformidad con el Anexo B.

DÉCIMA QUINTA. PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD. LA AGENCIA podrá realizar promoción y publicidad del EVENTO por su cuenta y asumirá todos los gastos que esto ocasione. Sin embargo, de requerir promoción diferente a la que LA AGENCIA lleve a cabo, será por cuenta de LA EMPRESA.

Así mismo LA EMPRESA se encargará de gestionar por lo menos 3 tres publicaciones de EL EVENTO en las redes sociales de cada uno de LOS ARTISTAS, mismas que deberán publicarse en las fechas establecidas de común acuerdo por LAS PARTES.

En el mismo tenor, LA EMPRESA se compromete gestionará que LOS ARTISTAS hará promoción de EL EVENTO haciendo un recorrido por los medios de comunicación y figurar en las programaciones de emisoras y canales de televisión que LA AGENCIA le solicite, o en su defecto, y si existiera la imposibilidad justificada del artista de hacer ésta presentación, hará la promoción con los medios de comunicación por teléfono.

LA EMPRESA se compromete a gestionar la grabación de al menos dos vídeos en horizontal de LOS ARTISTAS que serán para uso discrecional de LA AGENCIA.

LA EMPRESA se compromete a gestionar que cada uno de LOS ARTISTAS lleve a cabo al menos 10 diez "meet and greet" con la gente del público que LA AGENCIA determine para efectos promocionales.

LA AGENCIA se reserva el derecho a determinar los términos de los "meet and greet" a que se refiere el párrafo anterior, así como la publicidad de los mismos.

En el entendido de que cada una de las gestiones relacionadas con esta cláusula, serán promovidas por LA EMPRESA, sin que se establezca como una obligación.

DÉCIMA SEXTA. PATROCINIOS. LA AGENCIA tiene el derecho a gestionar patrocinadores para EL EVENTO y LA EMPRESA se obliga a apegarse a lo establecido en los contratos de patrocinio y/o exclusividad que LA AGENCIA tenga celebrados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE LA AGENCIA. LA AGENCIA se encuentra autorizada a realizar la grabación y/o transmisión directas o diferidas de EL EVENTO en redes sociales oficiales de Fiestas de Octubre, Edición 2019, de parcialidades de las dos primeras canciones de cada uno de los ARTISTAS con fines de promoción.

DÉCIMA OCTAVA. PRENSA. LA EMPRESA se compromete a entregar a LA AGENCIA, con 8 ocho días naturales de anticipación a la presentación EL ARTISTA en FIESTAS DE OCTUBRE, Edición 2019, una relación escrita con los nombres, apellidos y medios de comunicación que representan, de las personas convocadas para cubrir EL EVENTO en cuestión por los correspondientes medios de comunicación. Lo anterior, con el fin de facilitar oportunamente a dichos medios de comunicación sus correspondientes acreditaciones y otorgarles todas las facilidades para el debido desempeño de su trabajo, no obstante esto, LA AGENCIA será la encargada de coordinar el ingreso y salida de los medios de comunicación, quedando a su cargo, la entrega de boletos, acreditaciones o pases de ingreso para dichos medios.

DÉCIMA NOVENA. FOTÓGRAFOS. Durante la realización de EL EVENTO, los medios de comunicación podrán tomar sus placas o grabar video durante el transcurso de la presentación de LOS ARTISTAS, siendo obligación de LA AGENCIA la de designar una o varias personas para que coordinen lo antes expuesto.

VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y PERMISOS. LA AGENCIA asume toda responsabilidad de cubrir todo tipo de impuestos, contribuciones, derechos y cuotas, ya sean municipales, estatales y/o federales, así como cualquier pago de cuotas sindicales, pagos a asociaciones de autores y compositores, y en general cualquier pago consecuencia de la realización de EL EVENTO y su consecuente promoción y publicidad. Asimismo, LA AGENCIA asume la obligación de obtener todos los permisos y licencias necesarias para la realización de EL EVENTO, ya sean federales, estatales y/o municipales.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento parcial o total de cualquier obligación impuesta por el presente contrato por parte de LA EMPRESA: (I) LA EMPRESA estará obligada a pagar a LA AGENCIA la penalización por la cantidad de: \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.) ; e independientemente de la penalización señalada en el inciso anterior; (II) Reembolsarán los gastos incurridos para la realización de EL EVENTO y los anticipos que hubieren recibido de LA AGENCIA; en el entendido de que los montos contemplados en este párrafo, serán pagados por LA EMPRESA a LA AGENCIA dentro de los 5 cinco días hábiles a la notificación del incumplimiento, sin necesidad de declaración judicial.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE RESCISIÓN. El incumplimiento de LA EMPRESA en alguna de las cláusulas señaladas en el presente contrato será causa de rescisión del mismo cuando ponga en riesgo la realización del EVENTO, sin perjuicio de LA AGENCIA y sin necesidad de declaración judicial, reservándose LA AGENCIA el derecho de reclamar el pago de daños y perjuicios, en suma, actualizado el incumplimiento de LA EMPRESA, LA AGENCIA enviara un comunicado por escrito acusando el mismo, teniendo LA EMPRESA un término de 24 veinticuatro horas para subsanar la falta, de no hacerlo, se rescindirá en forma automática el

presente contrato y sin necesidad de declaración judicial, ni ninguna otra formalidad, actualizándose el pago de penas previstas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN. En caso de que EL EVENTO sea suspendido por causas de fuerza mayor o caso fortuito, ambas partes quedarán mutuamente liberadas de responsabilidades y LA EMPRESA deberá devolver a LA AGENCIA las sumas recibidas al momento de la cancelación, lo mismo sucederá en el caso de que la cancelación sea producto del incumplimiento del contrato.

En caso de que alguno de LOS ARTISTAS no pudiera llevar a cabo la realización de EL EVENTO estipulado en este contrato debido a enfermedad comprobable por parte de LOS ARTISTAS, LA EMPRESA queda obligada a cubrir a LA AGENCIA el monto señalado como pena convencional en la cláusula vigésima. Solo así quedarán tanto EL ARTISTA como LA EMPRESA liberados de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal, laboral o de cualquier otro tipo que pudiera ocasionar dicho incumplimiento.

Sin embargo, si alguno de LOS ARTISTAS y/o LA EMPRESA incumplieran en alguna de las estipulaciones de esta cláusula, LA AGENCIA podrá ejercitar las acciones legales que considere convenientes.

VIGÉSIMA CUARTA. NO RELACIÓN LABORAL. Entre LA EMPRESA y LA AGENCIA no existe ninguna relación laboral ni de dependencia, por lo que las relaciones que en este momento surgen son de índole profesional, en los términos del Código Civil de Jalisco.

Ambas partes entienden y reconocen que el personal que tengan contratado al momento de EL EVENTO o que contraten por motivo del cumplimiento del presente contrato, serán de la exclusiva responsabilidad de quien lo contrató, y no estarán ligados laboralmente, ni tendrán responsabilidad compartida con la otra parte. Por lo que ambas partes se liberan mutuamente de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social derivada de la celebración de EL EVENTO para con la otra parte.

Para el caso de que LA EMPRESA y/o LOS ARTISTAS hayan tenido que pagar una cantidad a cualquier empleado de LA AGENCIA o de cualquiera de sus subcontratistas; o bien a la autoridad por motivo de una reclamación derivada de incumplimiento de LA AGENCIA o de sus subcontratistas, se obliga LA AGENCIA a pagar a LA EMPRESA la cantidad que ésta o EL ARTISTA hasta erogado por dicho concepto. Esta obligación será superviniente indefinidamente al término del presente contrato y de EL EVENTO.

VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS. Ambas partes acuerdan y entienden que los derechos y obligaciones nacidos del presente contrato no podrán ser cedidos o transferidos, salvo acuerdo por escrito de ambas partes.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS. Las notificaciones o avisos que las partes deban darse con motivo del presente contrato, deberán ser siempre por escrito y con acuse de recibo, y deberán dirigirse a los domicilios señalados para cada una en la carátula inicial del presente contrato.

Cualquier notificación o comunicación permitida o requerida de conformidad con el presente contrato, deberá hacerse por escrito en el domicilio especificado en los respectivos apartados de la carátula del presente contrato, dependiendo de la parte que se trate.

Si alguna de las partes cambiara de domicilio, se obliga a hacerlo saber a la otra parte por escrito y a la brevedad; en caso contrario, las notificaciones enviadas al domicilio establecido en el presente contrato se entenderán por recibidas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACUERDO TOTAL Y MODIFICACIONES. El presente contrato contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que deja sin efecto acuerdos previos con respecto a la temática aquí contemplada, sean verbales o escritos. Acuerdan igualmente que toda modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito con la firma de los representantes de ambas partes.

Los Anexos mencionados en el presente contrato se incorporan a este documento como si se insertase a la letra, al igual que la CARÁTULA.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. La información y documentación que se genere con el motivo del presente contrato, será de propiedad exclusiva de la parte que los genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Asimismo, las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente contrato, no la divulguen y que terceras personas ajenas a las partes, no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Estado de Jalisco referente a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurra en el caso del incumplimiento de la presente cláusula.

VIGÉSIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. Por su parte, manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, LA EMPRESA manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

TRIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Cualquiera de "LAS PARTES" que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Las Partes:

a) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");

b) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) Deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

TRIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS.- Los títulos que siguen al número de cláusula tienen valor únicamente como referencia en relación al contenido de las mismas, por lo tanto, no limitan la interpretación o el contenido de la cláusula que encabezan.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Para la resolución de cualquier conflicto que se suscite con motivo de la validez, interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen en someterse expresamente a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; México, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles.

Las partes, perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas anteriores, las ratifican en todas sus partes por contener la fiel y exacta expresión de sus voluntades, firmándolo al margen y al calce en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 23 veintitrés de agosto del 2019.

LA AGENCIA

LA EMPRESA

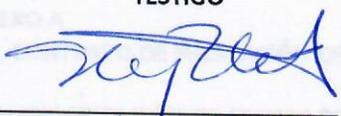


MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO
DIRECTOR GENERAL
AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO
DE JALISCO



NOÉ HERNÁNDEZ MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
ARCA PRODUCE S.A. DE C.V.

TESTIGO



Uetzabell Purson

TESTIGO

La presente hoja corresponde a la última página del Contrato Prestación de servicios artísticos para conciertos públicos generales que consta de treinta y cuatro cláusulas, y 11 hojas Y una página de Anexos, celebrado entre la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO y la empresa denominada **ARCA PRODUCE, S.A. DE C.V.**, firmado en la ciudad de Zapopan, Jalisco a los 23 del mes agosto del 2019.

5600.00 (seiscientos sesenta y seis mil) general de pta.

ANEXOS: NADA COMO ANEXO B.

LA AGENCIA

LA EMPRESA

MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO
DIRECTOR GENERAL
AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO
DE JALISCO

NOÉ HERNÁNDEZ MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
ARCA PRODUCE S.A. DE C.V.

TESTIGO

TESTIGO